



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULARES

Las circunstancias especialísimas por que atravesamos en el orden sanitario, me obligan a redoblar los esfuerzos para organizar la defensa contra los procesos infecciosos, alguno de los cuales, como la gripe, ha sido causa alarmante de enfermería en varias provincias de España.

Pero aunque no sea por esta circunstancia excepcional, teniendo en cuenta los casos que normalmente se presentan en esta capital, de otras enfermedades infecciosas, es indispensable recordar una vez más la necesidad inexcusable de que todos los Médicos, cabezas de familia, jefes de talleres o fábricas, dueños de cafés, restaurantes, porteros de casas particulares, etc., etc., den cuenta al Subdele-

gado de Medicina, en funciones de Inspector municipal de Sanidad del correspondiente distrito, de los casos de enfermedades infecciosas que existan o de que tengan conocimiento, comprendidas en la relación siguiente: cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela, varioloide y varicela, dicitaria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias, y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

Para hacerlo cómodamente, basta llenar una tarjeta de las llamadas «Sanitarias», que pueden remitirse por el correo interior denunciando el hecho, sin necesidad de franquearlas y que pueden pedirse a la Inspección de Sanidad del Gobierno civil, en alguna de las Subdelegaciones de Medicina, Comisarias, Casas de Socorro y en casi todas las farmacias de la Capital que las tienen en su poder con el expresado objeto.

De esta manera ha habido conocimiento del caso, se ordena inmediatamente la desinfección, la vacunación o la práctica sanitaria defensiva que hubiere necesidad de llevar a efecto.

Es de tener en cuenta que estoy dispuesto a extremar toda suerte de medidas para que esto se cumpla, imponiendo los correctivos y multas que en cada caso proceda con arreglo a lo prescrito en la legislación vigente, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales de justicia cuando sea necesario.

Es una verdadera vergüenza que exista un solo caso de viruela en esta capital, como lo es asimismo que otros procesos infecciosos no se ata-

jen de una manera radical en sus comienzos, porquese ocultan en un principio por Médicos más cuidadosos de defender al cliente, que a los intereses de la salud pública y por algunas de las personas que rodean al enfermo y hasta conviven con él y que estiman como un secreto la divulgación de un caso contra el que no hay medio de defenderse si no se conoce.

En los primeros momentos se atajan con facilidad los progresos de toda infección, pero ya difundida por una casa o barrio, sigue su curso y exige una defensa muy difícil y casi imposible si la propagación es general.

Yo espero que el buen criterio de Médicos y público, se impondrá y secundará en su labor sanitaria a cuantos venimos obligados a velar por los intereses de la salud pública, y de esta manera habrá derecho a reclamar de las autoridades responsabilidades que todo el mundo se apresura a exigir aun cuando nadie se ocupe de secundarlas en sus gestiones, siquiera dando conocimiento de los peligros para conjurarlos y con el fin de que no puedan evadirse responsabilidades por ignorancia, recuerdo lo legislado acerca de este asunto. (1)

(1) Art. 99 y 100 de la ley de Sanidad.—Art. 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 de la Instrucción general de Sanidad.—Real decreto de 15 de Febrero de 1903.—Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Gobernador civil, Luis López Ballesteros Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama núm. 50.434

de 10 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«En atención a las excepcionales circunstancias sanitarias por que atraviesa España con motivo actual epidemia de gripe, y en cumplimiento de lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, queda prohibida importación y circulación de trapo en todas las provincias.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la de su mando para conocimiento del comercio.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado participo a Jefes de estaciones, Jefes de puestos sanitarios de las mismas, comercio y público, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros y Fernández.

Estando declarado el estado epidémico en la Nación a consecuencia de la invasión gripal que padecemos, se da a conocer en este BOLETIN OFICIAL, con objeto de que se conozca esta medida adoptada, por autoridades, facultativos y público, para que sepan cuáles son sus derechos y la obligación ineludible de dar cuenta diaria del estado sanitario de cada localidad, a los efectos de información a la Superioridad, encareciendo a todos extremen las medidas de aislamiento y demás prácticas sanitarias que la ciencia aconseja, encaminadas a combatir el mal con probabilidades de éxito.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Gobernador civil, Luis López Ballesteros y Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS.—RELACION de los bonos de gasolina concedidos desde el 26 de Noviembre.

(Continuación)

Instancias Número	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad		
					pedida Litros	concedida Litros	
13.980	22	Abril.....	20 días...	Señora Viuda de Miguel Alvarez.....	Industria.....	15	5
13.981	22	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Mifsent.....	Idem.....	25	0
13.982	22	Idem.....	Idem.....	» Gregorio Jiménez.....	Idem.....	20	0
13.983	22	Idem.....	Idem.....	» Rafael Rodríguez.....	Idem.....	10	15
13.984	22	Idem.....	Idem.....	» Antonio Santadaje.....	Idem.....	50	25
13.985	22	Idem.....	Idem.....	» Hilario Crespo.....	Idem.....	25	15
13.986	23	Idem.....	Idem.....	lmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.....	Idem.....	125	72
13.987	23	Idem.....	Idem.....	Sr. Presidente de la Sociedad de Maestros Relojeros.....	Idem.....	135	72
13.988	23	Idem.....	Idem.....	«España Nueva».....	Idem.....	100	36
13.989	23	Idem.....	Idem.....	«Adolfo».....	Idem.....	75	36
13.990	23	Idem.....	Idem.....	«Dion Butón».....	Idem.....	75	36
13.991	23	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Lence.....	Idem.....	78	36
13.992	23	Idem.....	Idem.....	» Juan Mauvais.....	Idem.....	78	36

Instancias Números	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad pedida Litros	Cantidad concedida Litros
13.993	23	Idem	Sociedad Lafuente	Idem	75	86
13.994	23	Idem	Sres. Añas Hijos	Idem	80	86
13.995	23	Idem	D. Claudio Limén	Idem	75	86
13.996	23	Idem	» Pedro Gaspar Moles	Idem	75	86
13.997	23	Idem	Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios	Idem	10	5
13.998	23	Idem	D. Juan Pin	Idem	25	10
14.000	23	Idem	Sr. Director Compañía Ferrocarril del Norte	Oficial	75	86
14.001	23	Idem	Correo de Villa del Prado a Oadalo de los Vidrios	Correo	216	108
14.002	23	Idem	Viajeros de Madrid a Navalagamella	Transporte	235	108
14.003	23	Idem	Servicio de Madrid a El Pardo	Idem	300	144
14.004	23	Idem	Correo de Madrid a San Martín de Valdeiglesias	Correo	460	210
14.005	23	Idem	Idem id. Almorox a Arenas de San Pedro	Idem	400	216
14.006	23	Idem	Idem id. Madrid a Torrelaguna	Idem	400	216
14.007	23	Idem	Idem id. id. id. Riaza	Idem	425	216
14.008	23	Idem	Idem id. la Central a Estaciones	Idem	250	144
14.009	23	Idem	«El Heraldo»	Industria	75	86
14.010	23	Idem	«La Nación»	Idem	75	86
14.011	23	Idem	«Pompas Fúnebres»	Idem	75	86
14.012	23	Idem	Excmo. Sr. Ministro de Suecia	Idem	125	72
14.013	23	Idem	Sr. Encargado de Negocios de Turquía	Idem	125	72
14.014	23	Idem	D. José Grinda	Sanidad	125	50
14.015	23	Idem	» Félix Moreno	Industria	20	10
14.016	23	Idem	Idem	Idem	20	10
14.017	23	Idem	Dña Tomasa Sánchez Lucas	Idem	20	10
14.018	23	Idem	D. Tomás López	Industria	25	10
14.019	23	Idem	D.ª Carmen Masada	Idem	25	15
14.020	23	Idem	» A. de Angel	Idem	25	15
14.022	23	Idem	» A. Muñoz	Idem	30	15
14.026	23	Idem	D. José Luis Laserna	Idem	45	20
14.031	23	Idem	» Joaquín Narváez	Idem	25	15
14.033	23	Idem	» Pedro Pelous	Idem	30	15
14.034	23	Idem	» Isidro Romero	Idem	50	25
14.035	23	Idem	» José Martínez de Vela	Idem	50	25
14.036	23	Idem	«Gran Hotel»	Idem	75	36
14.037	23	Idem	«Hotel Inglés»	Idem	75	36
14.038	23	Idem	«Hotel Barzala»	Idem	75	36
14.040	23	Idem	Sr. Director «Hidro-eléctrica Española»	Idem	125	72
14.041	23	Idem	Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia (O. C.)	Oficial	50	50
14.042	23	Idem	Excmo. Sr. Ministro de México	Diplomático	125	72
14.043	23	Idem	Idem id. de Austria-Hungría	Idem	125	72
14.044	23	Idem	Idem id. de Rusia	Idem	125	72
14.045	24	Idem	D. Alfonso Fernández	Industria	30	15
14.046	24	Idem	Compañía Telecomunicación	Idem	50	25
14.047	24	Idem	D. Cornelio Blode	Idem	30	15
14.048	24	Idem	D.ª Adelsida Gozávez	Idem	20	10
14.049	24	Idem	» Gregoria Legarda	Idem	20	10
14.050	24	Idem	Sr. Gerente de la «Azucarera de Madrid»	Idem	425	210
14.051	24	Idem	» Subsecretario de Estado	Oficial	75	36
14.052	24	Idem	» Gerente de la «Azucarera de Madrid»	Industria	216	108
14.053	25	Idem	Excmo. Sr. Gobernador civil	Oficial	150	150
14.054	25	Idem	D. Santiago Roldán Arroyo	Industria	75	36
14.055	25	Idem	Jefe primera Comandancia de tropas de Intendencia (O. C.)	Oficial	500	500
14.056	25	Idem	«El Sol»	Industria	216	108
14.057	25	Idem	Presidente Comisión Protección industrias nacionales	Oficial	125	72
14.058	26	Idem	Sa. Marqués de Linares	Idem	120	50
14.059	26	Idem	Alcalde interino de esta Corte	Idem	125	72
14.060	26	Idem	Excmo. Sr. Presidente accidental de la Diputación	Idem	125	50
14.061	26	Idem	Doctor Codina (O. C.)	Sanidad	50	50
14.062	26	Idem	D. Carlos Betemp	Industria	50	25
14.063	26	Idem	» Francisco Fons	Idem	20	10
14.064	26	Idem	» Ricardo González y Compañía	Idem	75	86

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

VITORIA

Menéndez Vela (Fernando Alberto Angel), hijo de Antonio y Blasa, natural de Madrid, de 17 años de edad, soltero, de oficio pintor, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Vitoria a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, y para hacerle saber la pena que el Ministerio fiscal solicita se le imponga en dicha causa y el escrito de conformidad de su Abogado defensor; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 16 de Septiembre de 1918.

El Presidente accidental,

M. Federico Mena.

El Secretario,

Alberto Gil.

(Núm. 823.)

(B.—2.470.)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Martín Velayos (Frutos), natural de Avila, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de Baldomero y de Isabel, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Tetuán, núm. 15, bajo (Tetuán de las Victorias), procesado por delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle cierto proveído dictado por la Superioridad y ser reducido a prisión.

Madrid, 24 de Septiembre de 1918.

F. Gil.

El Secretario,
Manuel Leira.
(B.—2.515)

En el sumario incoado en el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, y Secretaría de D. José Dalmau, por corrupción de las menores Guadalupe Cipriani Illanes, hija de Francisco y de Teresa, y de Angela

Pollet Cipriani, cuyos verdaderos apellidos se ignoran, se ha acordado instruir y se instruye por la presente a los representantes legales de dichas menores, de conformidad con lo interesado por el Sr. Fiscal de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a 2 de Agosto de 1918.

F. Gil.

P. S.

Rafael Martínez Casado.
(Núm. 353) (B.—2.480)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador de este Ilustre Colegio D. Joaquín López Reche, en representación de D. Mariano Ruiz Ballano, contra la Sociedad anónima denominada «Pantano de Monteagudo», sobre que se condene a ésta a pagar a aquél la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas

de principal, los intereses legales de esta suma y las costas, se ha dictado la siguiente

Providencia.-Juez, Sr. Oppell. Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. Madrid, 30 de Septiembre de 1918. Por recibido el anterior escrito con los documentos y copia de poder que se acompañan, se tiene por radicado en este Juzgado y Secretaría del que refrenda el asunto que se promueve, y por parte legítima en nombre y representación de D. Mariano Ruiz Ballano, al Procurador D. Joaquín López Reche, con quien se entenderán las notificaciones y demás diligencias, se admite cuanto há lugar en derecho la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios declarativos de mayor cuantía, y de ella se coufiere traslado a la Sociedad anónima «Pantano de Monteagudo», a la que se emplazará para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, y mediante a desconocerse el domicilio actual de dicha Sociedad, llevase a efecto el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en la tabla de

anuncios de este Juzgado, e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Lo mandó y firma S. S., doy fe.— José Oppell.— Ante mí: Ldo. Pedro Taracena.

Y para que sirva de cédula de notificación, autorizo la presente en Madrid, a 2 de Octubre de 1918.

El Secretario,
P. D. del Sr. Taracena.
A. Julio Pérez.
(A.—509)

CENTRO

De Pereda Chinellato (Jorge), natural de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Escolástica, domiciliado últimamente en la calle de Guzmán el Bueno, procesado por robo en causa núm. 138-917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría de Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
Félix Alonso.
(B.—2.519)

Barba Guichard (Faustino), natural de Bilbao, de estado soltero, profesión cerrajero, de catorce años de edad, hijo de Julián y de Carmen, domiciliado en la calle de Dulcinea, 8, principal, procesado por hurto en causa núm. 1.061-915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
Félix Alonso.
(B.—2.520)

Caballero Brea (D. Manuel), Contador-Tesorero del Círculo de la Juventud Republicana Federal, cuyas demás circunstancias no constan, procesado por juegos prohibidos en causa núm. 838 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso.
(B.—2.530)

Jiménez Oliveras (D. Constantino), Vicepresidente del Círculo de la Juventud Republicana Federal, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por juegos prohibidos en causa núm. 838 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión, decretada

en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso.
(B.—2.531)

Mangas Pérez (Mannuel), domiciliado últimamente en la calle del Horno de la Mata, número 3, principal izquierda, comparecerá el día 8 de Octubre próximo venidero, ante la Sección primera de esta Audiencia, para asistir como testigo al juicio oral de dicha causa, en causa por robo, bajo el número 1.023-918, instruida por dicho Juzgado contra Celedonio Plácido Reviriego.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
P. S.
Santos Soto Simarro.
(B.—2.488)

Castells Vela (Homero), Vocal del Círculo de la Juventud Republicana Federal, cuyas demás circunstancias no constan, procesado por juegos prohibidos en causa núm. 838 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
Félix Alonso.
(B.—2.529)

Pérez Villaseñor (D. Angel), bibliotecario del Círculo de la Juventud republicana Federal, cuyas demás circunstancias no constan, procesado por juegos prohibidos en causa núm. 838 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso.
(B.—2.532)

Gallego Alonso Aldecoa (Luis), domiciliado últimamente en la Ciudad Lineal, Hotel Rincón, procesado por hurto bajo el número 741 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso.
(B.—2.522)

CHAMBERI

Isidoro García (Pedro), domiciliado últimamente en la calle de los Abades, número 7, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Pérez Reina, para ser oído en causa por hurto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(B.—2.521)

INCLUSA

Sánchez N. (Vicente), natural de Santa María de la Alameda (Madrid), de estado casado, profesión albañil, de veintiocho años, hijo de padre desconocido y de Valentina, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, núm. 14, tercero, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, para ser reducido a prisión.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.

El Secretario,
Sixto Pampliega.
(Núm. 890) (B.—2.543.)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Declarado oficialmente Fiesta Nacional el día 12 de Octubre de todos los años «Fiesta de la Raza», se hace presente a los gremios que a continuación se detallan que fueron convocados por medio del *BOLETIN OFICIAL* de provincia, en los números del día 13 y 14 de Septiembre último, para el nombramiento de Síndicos y Clasificadores del año próximo, se tengan como convocados en igual forma y horas que se expresan en dichos *BOLETINES*, para el día 14 y 15 respectivamente del presente mes y en el mismo local de la Cámara Oficial de Comercio, calle de Juan de Mena, 2 (Palacio de la Bolsa).

Se convocan para el día 14 los gremios siguientes: Primera mesa.—A las nueve de la mañana, clase 12, epígrafe 17, frutas (quinta base).—A las nueve y media, clase 12, epígrafe 17, frutas (décima base).—A las diez, clase 12, epígrafe 18, huerterías.—A las diez y media, clase 12, epígrafe 19, juguetes.—A las once, clase 12, epígrafe 21, libros usados.—A las once y media, clase 12, epígrafe 26, aves y caza.—A las tres de la tarde, clase 12, epígrafe 29, muebles usados.—A las tres y media, clase 12, epígrafe 30, pescado.—A las cuatro, clase 12, epígrafe 33, paja y cebada (casco).—A las cuatro y media, clase 12, epígrafe 36, primero, lecherías (quinta base).—A las cinco, clase 12, epígrafe 36, primero, lecherías (décima base).—A las cinco y media, clase 12, epígrafe 36, segunda, lechería de cabras.—A las seis, clase 12, epígrafe 36, primero, lecherías (casco).—Segunda mesa.—A las nueve

de la mañana, epígrafe 3, agentes de negocios colegiados.—A las nueve y media, epígrafe 3 bis, agentes de negocios libres.—A las diez, epígrafe 9, agentes de noticias.—A las diez y media, epígrafe 9 bis, continentales.—A las once, epígrafe 16, agentes de anuncios.—A las tres de la tarde, epígrafe 18, almacenistas de carbón mineral.—A las tres y media, epígrafe 19, almacenistas de carbón vegetal.—A las cuatro, epígrafe 23, almacenistas de maderas para carpintería.—A las cuatro y media, epígrafe 28, almacenistas, tratantes o especuladores en pieles.—A las cinco, epígrafe 37, comerciantes, banqueros o casas de banca.—A las cinco y media, epígrafe 50, contratistas de obras particulares y destajistas.

CONVOCATORIA PARA EL DÍA 15

Primera mesa.—A las nueve de la mañana, epígrafe 52, especuladores de aceites; a las nueve y media, epígrafe 54, especuladores de aves y huevos; a las diez, epígrafe 64, tratantes en carnes; a las diez y media, epígrafe 75, empresarios o editores de obras; a las once, epígrafe 76, periódicos políticos diarios; a las tres de la tarde, epígrafe 81, periódicos científicos, literarios y administrativos; a las tres y media, epígrafe 83, academias de varios profesores; a las cuatro, epígrafe 84, academias con un solo profesor; a las cuatro y media, epígrafe 102, juegos de billar; a las cinco, epígrafe 103, naipes; a las cinco y media, epígrafe 108 bis, juegos de naipes en casinos.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Madrid, 3 de Octubre de 1918.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 961)

Dirección general de la Deuda y clases pasivas

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar núm. 108.572, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de Ignacio Capdevila Boldú, se hace público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento, conforme al apartado f de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Septiembre de 1918.
El Director general,
P. O.
Moisés Aguirre.
(Núm. 945.)

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar número 106.103, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de

Fernando Cadony, se hace público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento, conforme al apartado f de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Septiembre de 1918.
El Director general,
P. O.
Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar núm. 125.498, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra, a favor de Claudio Arévalo, se hace público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo presente en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento, conforme al apartado f de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Septiembre de 1918.
El Director general,
P. O.
Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar, número 111.921, comprensiva de un crédito expedido por el Ministro de la Guerra a favor de Serafín Piñol Masip, se hace público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo presente en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento, conforme al apartado f de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Septiembre de 1918.
El Director general,
P. O.
Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar número 115.398, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra a favor de José Mol Vidal, se hace público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento, conforme al apartado f de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Septiembre de 1918.
El Director general,
P. O.
Moisés Aguirre.

Ayuntamientos

VILLA DEL PRADO

Aprobados por la Junta municipal de asociados los pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio de pesas y medidas y derechos de degüello de reses de la casa Matadero, para el próximo año de 1919, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinado, y en cuyo plazo, pueden presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Villa del Prado, a 3 de Octubre de 1918.

El Alcalde,
José Ovelar.
(Núm. 986) (E.—395.)

ALCORCON

El día 7 de Noviembre próximo se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, de doce a una de la tarde, las subastas de arbitrios municipales para 1919, bajo los tipos siguientes: Pesas y medidas de uso voluntario, 925 pesetas.

Puestos públicos y ambulancia, 900 pesetas.

Casa Matadero y derechos de degüello, 100 pesetas.

Aguas sobrantes de la fuente pública para riegos, 75 pesetas.

Los pliegos de condiciones por que se han de regir las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si en todas o en alguna no hubiere postor, se celebrará la segunda diez días después, según está mandado.

Alcorcón, 1.º de Octubre de 1918.
El Alcalde,
Félix Blanco.
(Núm.—992) (E.—396)

VALDILECHA

Por la Junta municipal de esta villa se ha acordado aprobar el pliego de condiciones y tarifa para la subasta del arbitrio pesas y medidas durante el próximo año de 1919, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, de conformidad a lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, y aquél tendrá fuerza de ley.

Valdilecha, 1.º de Octubre de 1918.
El Alcalde,
E. Cano Sánchez.
(Núm. 953) (E.—397)

CENICIENTOS

Fijadas las condiciones para las subastas del peso y medida y puestos públicos de esta villa, en el año próximo de 1919, se hallan de manifiesto por plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cenicientos, 30 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,
Modesto Lizana.
(Núm. 952) (E.—398)

AJALVIR

Don Félix García Mateos, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1919, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 300 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1920, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al artículo 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ajalvir, a 1.º de Octubre de 1918.
Félix García.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acom-

paña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de..... el arbitrio de pesas y medida en esta localidad para el año 1....., acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).
(Núm. 950) (E.—399)

TORREJON DE VELASCO

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia, llamando aspirantes a ella, por término de treinta días, a contar desde en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La dotación anual que satisface el Ayuntamiento por mensualidades vencidas, es de 500 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, y 250 pesetas, como cálculo aproximado, por suministro de medicamentos a 50 familias pobres, que figuran en la lista de beneficencia, así como a los individuos del puesto de la Guardia civil y las suyas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a mi autoridad en el papel correspondiente.

Torrejón de Velasco, 7 de Octubre de 1918.

El Alcalde,
Roman Sánchez.
(O.—220)

EL ALAMO

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

El Alamo, 4 de Octubre de 1918.

El Alcalde,
Luis Orgaz.

«La Unión y El Fénix Español»

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 9.041, contratada por esta Compañía, sobre la vida de D. Manuel Vilchez Vega, con fecha 15 de Junio de 1908, se anuncia al público por segunda vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de Madrid y en el de la provincia de Granada, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Director, F. Setuain.

(A.—510)